

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

Ley 5/2005, de 25 de abril, reguladora del recurso de casación en materia de derecho civil de Galicia.

Exposición de motivos.

La competencia del Parlamento para regular el recurso de casación en materia de derecho civil gallego le viene atribuida en los artículos 22 y 27.5 del Estatuto de autonomía de Galicia, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149.1.6.º de la Constitución determinan las atribuciones de nuestra Comunidad Autónoma en materia de normas procesales que se deriven del derecho gallego.

El Tribunal Constitucional delimitó en su sentencia de 25 de marzo de 2004 el ámbito constitucionalmente correcto de actuación del Legislativo autonómico en esta materia, al pronunciarse sobre el contenido de la Ley 11/1993, de 15 de julio, reguladora del recurso de casación en materia de derecho civil especial.

Por todo ello, y en orden a posibilitar la existencia de un recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia que haga efectivas las previsiones del artículo 21 del Estatuto de autonomía para Galicia y la creación de una doctrina jurisprudencial sobre el derecho civil gallego, se hace necesaria la aprobación de la presente ley.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley reguladora del recurso de casación en materia de derecho civil de Galicia.

Artículo 1

El objeto de la presente ley es la regulación del recurso de casación en materia de derecho civil de Galicia, de conformidad con la competencia prevista en el artículo 27.5 del Estatuto de autonomía para Galicia.

Artículo 2

En desarrollo de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para la regulación de las normas procesales derivadas del derecho gallego, se establecen las siguientes especialidades en la regulación del recurso de casación en materia de derecho civil de Galicia:

1. Se considerará motivo casacional el error en la apreciación de la prueba que demuestre desconocimiento por parte del juzgador de hechos notorios que supongan infracción del uso o costumbre.

2. Las sentencias objeto de casación no estarán sometidas a limitación alguna por causa de su cuantía litigiosa.

Disposición transitoria

Serán recurribles en casación, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, las resoluciones judiciales que, dictadas antes de su entrada en vigor, se encuentren en tiempo hábil de ser recurridas.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley 11/1993, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en materia de derecho civil especial de Galicia.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticinco de abril de dos mil cinco.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Corrección de errores.-Decreto 103/2005, de 6 de mayo, por el que se establece la reglamentación técnico-sanitaria de piscinas de uso colectivo.

Advertido error en el citado decreto, publicado en el DOG nº 90, del 11 de mayo, es preciso hacer la siguiente corrección:

En la página 7.899, e inmediatamente después de la disposición adicional tercera, debe incluirse el siguiente texto:

«Disposición transitoria

Las piscinas ya construidas dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adaptarse a las disposiciones relativas a la medida de la conductividad del artículo 31, sobre autocontrol, al programa de control de la calidad del agua del artículo 32 y al relativo a la información al usuario del artículo 33».

CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

Decreto 118/2005, de 28 de abril, por el que se regula el sistema de compensaciones en caso de cese, cierre o suspensión temporal de la actividad pesquera, marisquera o acuícola como consecuencia de contaminación marina accidental.

Exposición de motivos

La Xunta de Galicia, como consecuencia del accidente del buque petrolero Prestige, inmediatamente después del accidente habilitó una serie de compensaciones de carácter económico dirigida a los profesionales del mar que vieron suspendida su actividad.